

## Provincia de Cuenca

Municipio: Motilla del Palancar. Localidad: Motilla del Palancar.—Desglose de 18 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar), del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en Riato Mediodía, que quedará con 10 unidades escolares (ocho unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de Educación Preescolar), una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección con curso. Se suprime una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y la plaza de Director sin curso.

Municipio: Motilla del Palancar. Localidad: Motilla del Palancar.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en Extramuros, que contará con 18 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la plaza de Dirección con función docente y se integran ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar, desglosadas del Colegio Nacional mixto comarcal.

Quinto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

## Provincia de Almería

Municipio: Félix. Localidad: Venta del Corsario.—Por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1975 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre, se suprime la unidad escolar de asistencia mixta. Se amplía la mencionada Orden haciendo constar, que se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional de Puebla de Vicar, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

## Provincia de Badajoz

Municipio: Don Benito. Localidad: Don Benito.—Por Orden ministerial de 3 de mayo de 1976, se ampliaba el Colegio Nacional mixto «Donoso Cortés», domiciliado en General Sanjurjo, número 155, que contará con 15 unidades escolares (12 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección sin curso. Se rectifica dicha Orden ministerial, en el sentido de que dicho Centro contará con 15 unidades escolares (13 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección sin curso.

## Provincia de Cuenca

Municipio: Valparaíso de Abajo. Localidad: Valparaíso de Abajo.—Por Orden ministerial de 25 de agosto de 1975 «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre, se suprime la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar, que se reconoce a los Profesores titulares de estas unidades escolares, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional de Carrascosa del Campo, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

## Provincia de Jaén

Municipio: Cárcheles. Localidad: Cárchelejo.—Se rectifican las Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1975, 16 de junio de 1975, 25 de agosto de 1975 y 23 de julio de 1976, en el sentido de que el Colegio Nacional mixto comarcal «Maestro Carlos Soler», pertenece al municipio de Cárcheles, localidad de Cárchelejo, y no localidad de Cárcheles, como se venía diciendo.

Municipio: Jaén. Localidad: Las Infantás.—Se rectifica la Orden ministerial de 23 de julio de 1976, por la que se suprime la unidad escolar de niños y se convierte en mixta la de niñas en el Ayuntamiento de Jaén, localidad de Jaén, en el sentido de que la localidad es Las Infantás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**21904** ORDEN de 7 de septiembre de 1976 por la que se amplian unidades de Educación Especial en el Dispensario-Escuela del Patronato «San Pelayo», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Patronato «San Pelayo», de Sevilla, solicita de este Departamento ampliación de ocho unidades escolares de Educación Especial, cuatro de niños y cuatro de niñas para el Dispensario-Escuela de niños deficientes físicos y psicofísicos.

Dicho Dispensario-Escuela fue creado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y transformado en Centro de Educación Especial por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), ampliado por Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), 5 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 2 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 3 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1975) y 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo), con un total de diecisiete unidades (nueve de niños y ocho de niñas).

En el plano de situación del Dispensario-Escuela figuran veinticuatro clases de que dispone para impartir la enseñanza a los deficientes físicos y psicofísicos, por lo que procede crear siete unidades.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y demás disposiciones pertinentes de aplicación, así como los favorables informes emitidos por la Delegación Provincial del Departamento en Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto la ampliación de siete unidades de Educación Especial en el Dispensario-Escuela de niños deficientes físicos y psicofísicos del Patronato «San Pelayo» de Sevilla, el cual consta de Dirección con curso y veinticuatro unidades (doce de niños y doce de niñas), con una capacidad de trescientos sesenta puestos escolares, en régimen especial de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**21905** ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 1, de Vigo (Pontevedra), barrio El Calvario, la denominación de «Castelao».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 1, de Vigo (Pontevedra), barrio El Calvario, la denominación de «Castelao».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21906** ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 1, de Gandía (Valencia), la denominación de «Francisco Franco».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 1, de Gandía (Valencia), la denominación de «Francisco Franco».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**21907** ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jorge Letamendía Belzunce.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Letamendía Belzunce, contra la resolución de este Departamento, que denegó la solicitud del recurrente sobre sanción académica, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 24 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia;

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Jorge Letamendía Belzunce, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad del acuerdo del Director general de Universidades de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, confirmando por el Ministerio de Educación y Ciencia, al haber desestimado mediante silencio administrativo el recurso de alzada deducido contra el anterior, por ser ambos actos disconformes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Reconocemos el derecho del actor a matricularse como alumno libre en la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas de la Universidad de Valladolid, durante el año académico mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y tres de las asignaturas que le faltan para terminar su licenciatura, y

Tercero.—Desestimamos las demás pretensiones de indemnización de daños y perjuicios formulados por el demandante; todo ello sin hacer condena en costas.»

Interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, el Tribunal Supremo en fecha 11 de marzo de 1976, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto en nombre de la Administración y en su representación por el Abogado del Estado, contra la sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, sobre denegación al recurrente don Jorge Letamendía Belzunce, que fuera autorizado para efectuar matrícula libre a fin de realizar exámenes correspondientes al quinto curso de Ciencias Químicas de la Universidad de Valladolid, debemos declarar y declaramos no haber lugar a tal recurso y consecuentemente confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21908** *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Bozano Barnes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Bozano Barnes, contra resolución de este Departamento, de fecha 17 de febrero de 1973, sobre sanción, el Tribunal Supremo en fecha 25 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado, así como la pretensión de nulidad por razones de forma del acto administrativo impugnado, propuesta por el actor como primera alternativa de su súplica, se acepta en parte la segunda y última de sus pretensiones, rebajando de cinco a tres años la inhabilitación, para concurrir a cursar estudios en todos los centros docentes de España, contados los tres años a partir del veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmando en todo lo demás. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**21909** *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana Durá Niñerola.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Mariana Durá Niñerola, impugnando resolución desestimatoria presunta de este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de mayo de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana Durá Niñerola, frente a la desestimación por silencio administrativo, de su pretensión deducida con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante la Dirección General de Personal, Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia y, en su consecuencia declaramos que la expresada recurrente tiene derecho a que se le compute como servicio efectivo en propiedad, para la determinación del número de trienios, el tiempo en que permaneció separada del Magisterio Nacional por causa de la depuración y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que lo ahora resuelto tenga la debida efectividad incluso en orden al abono de las diferencias por tal concepto dejadas de percibir a partir del treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que no estuvieran afectadas por la prescripción del artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21910** *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía Pérez Colmeiro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Rosalía Pérez Colmeiro, impugnando resolución de 18 de abril de 1972, sobre sanción disciplinaria, el Tribunal Supremo en fecha 16 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de doña Rosalía Pérez Colmeiro, contra acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Ministerio de catorce de enero anterior, que impuso a la recurrente sanción disciplinaria, declarando válidos y subsistentes los actos administrativos impugnados, por no infringir al Ordenamiento Jurídico, y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21911** *ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de E. G. B. doña María Luisa Alemparte Alemparte.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Luisa Alemparte Alemparte, contra resolución de este Departamento de 29 de julio de 1975, sobre concurso, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 7 de junio de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por doña María Luisa Alemparte Alemparte contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Orense de veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco y la de la Dirección General de Personal de dicho Ministerio de veintinueve de julio siguiente, ésta última desestimatoria del recurso de alzada sobre derecho preferente a ocupar plaza en propiedad definitiva en el Colegio Nacional Mixto de Allariz, al amparo del turno de consorte, debemos declarar y declaramos las resoluciones recurridas contrarias al Ordenamiento Jurídico y, por lo tanto, las anulamos, declarando que la recurrente tiene derecho a ser nombrada en propiedad definitiva para la Unidad Escolar del Colegio comarcal de Allariz (Orense), que actualmente desempeñaba en concepto de provisional, con base en su derecho preferente de consorte y siempre en forma legal, todo ello sin costas.»